

CONTRATO NÚMERO 11/2016 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ PALMA PARA REALIZAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN MATEMÁTICAS EN LA UNIVERSIDAD ESTADUAL DE CAMPINAS, UNICAMP, EN LA CIUDAD DE CAMPINAS, BRASIL.

Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.843.619 de Bucaramanga (Santander) en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en calidad de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la resolución que concede la comisión de estudios, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ PALMA identificado con cédula de ciudadanía N° 18.127.710 de Mocoa (Putumayo) y representado por ALEXANDER HOLGUÍN VILLA identificado con cédula de ciudadanía N° 71.336.133 de Medellín (Antioquia), conforme al poder general otorgado por Escritura Pública N° 1631 (mil seiscientos treinta y uno) del 29 de julio de 2016, registrada en la NOTARIA NOVENA del Circulo Notarial de Bucaramanga, por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior 063 de 1994, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ PALMA está vinculado con la UNIVERSIDAD desde el 6 de marzo de 2009 en el escalafón docente, en la categoría de Profesor Asociado con una dedicación de tiempo completo, adscrito a la Escuela de Matemáticas. **SEGUNDA:** EL PROFESOR solicitó a la Escuela de Matemáticas, a la Decanatura de la Facultad de Ciencias y al Vicerrector Académico concepto para realizar estudios de Doctorado en Matemáticas en la Universidad Estadual de Campinas, UNICAMP, en la ciudad de Campinas, Brasil, obteniendo concepto favorable de las respectivas autoridades académicas, por encontrarlo conforme con las políticas Institucionales y las necesidades de la Escuela de Matemáticas, acto que se formalizó mediante la expedición de la Resolución de Rectoría N° 1440 de julio 18 de 2016. **TERCERA:** Que EL PROFESOR mediante comunicación recibida por la Universidad de fecha 19 de julio de 2016, solicitó al Rector de la Universidad los estímulos de estudios doctorales, correspondientes a: pasajes de ida y vuelta por una sola vez al lugar destino de la comisión y estímulos de estudios doctorales (beca), solicitud que fue aceptada y formalizada mediante la expedición de la Resolución de Rectoría N° 1454 de julio 21 de 2016. **CUARTA:** El Acuerdo del Consejo Superior 084 de 2008 en su artículo sexto establece que la suma de los valores de los diferentes estímulos a que hace referencia el artículo primero del mencionado Acuerdo, hará parte del valor total de las obligaciones contraídas en el contrato de comisión de estudios, adicionándose al monto por el que se firma el pagaré que garantiza el cumplimiento de las contraprestaciones a que hace referencia el artículo cuarto (4°) del Acuerdo número 63 de 1996. **QUINTA:** EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la comisión de estudios. - En tal virtud, acordamos las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA.** Objeto. La UNIVERSIDAD autoriza al PROFESOR para que en comisión de estudios de LA UNIVERSIDAD realice estudios de Doctorado en Matemáticas en la Universidad Estadual de Campinas, UNICAMP, en la ciudad de Campinas, Brasil, por el término de sesenta (60) meses, contados a partir del 27 de julio de 2016 y hasta el 26 de julio de 2021 según se establece en la Resolución de Rectoría N° 1440 de julio 18 de 2016. **SEGUNDA. Subsistencia del vínculo y de sus efectos laborales.**- EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD, durante la comisión de estudios objeto de este contrato, el sueldo total que devenga como profesor activo de tiempo completo correspondiente a la categoría de Profesor Asociado, en el momento de la iniciación de la comisión, o sea la suma de \$1.853.340 (un millón ochocientos cincuenta y tres mil trescientos cuarenta pesos moneda corriente) por concepto de sueldo y \$1.853.340 (un millón ochocientos cincuenta y tres mil trescientos cuarenta pesos moneda corriente) por concepto de gastos de representación, para un total de \$3.706.680 (tres millones setecientos seis mil seiscientos ochenta pesos moneda corriente), remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas. EL PROFESOR recibirá de LA UNIVERSIDAD los pagos correspondientes a las prestaciones sociales de Ley, en las fechas que estipule LA UNIVERSIDAD, conforme a las regulaciones salariales que rijan en la UNIVERSIDAD para sus pares. **TERCERA. Obligaciones del PROFESOR.** - EL PROFESOR se compromete a cumplir estricta y satisfactoriamente con el programa de estudios objeto del presente contrato. Además, EL PROFESOR durante la vigencia del presente contrato, debe dedicarse a adelantar los estudios para los cuales se le confirió la comisión; por consiguiente, se compromete a no desempeñar ningún cargo remunerado distinto a becas de colaboración, para lo cual debe obtener en todo caso la autorización de LA UNIVERSIDAD. Igualmente, EL PROFESOR se obliga a rendir trimestralmente información escrita a la División de Recursos Humanos y a la Escuela de Matemáticas, sobre el desarrollo del referido estudio, incluido el envío en cada periodo académico de la constancia de matrícula y a la finalización fotocopia del certificado y/o calificaciones de cumplimiento de objetivos establecidos por la Universidad para cada periodo académico del Programa de Doctorado en Matemáticas en la Universidad Estadual de Campinas, UNICAMP, en la ciudad de Campinas, Brasil; como también a dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que a cargo del profesor en comisión de estudios establece el presente Acuerdo número 63 de 1996 del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD y las normas que lo adicione, modifiquen o sustituyan. El profesor deberá demostrar a la Universidad que durante el tiempo que permanezca fuera del país en desarrollo de la comisión concedida, se encuentra protegido con un seguro en condiciones similares al servicio de salud ofrecido en Colombia para los afiliados al plan obligatorio de salud POS del régimen contributivo y con cubrimiento de los costos por repatriación del cuerpo, en las condiciones previstas en el Acuerdo del Consejo Superior número 023 de 2011. **CUARTA. Duración.** - La duración de la Comisión será de sesenta (60) meses, contados a partir del 27 de julio de 2016 y hasta el 26 de julio de 2021 inclusive. **PARAGRAFO:** La duración del presente contrato será igual a la duración de la comisión otorgada por la Resolución de Rectoría N° 1440 de julio 18 de 2016 más el tiempo previsto para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la comisión de estudios. **QUINTA. Reintegro.**- EL PROFESOR se compromete a reintegrarse de inmediato a LA UNIVERSIDAD al finalizar su comisión de estudios o a la terminación los estudios, lo que primero ocurra, y a prestar sus servicios personales a la misma como PROFESOR de tiempo completo, durante un período igual a dos (2) veces el tiempo en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual del PROFESOR. **PARAGRAFO:** la contraprestación a la que se obliga EL PROFESOR según las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio se contará a partir de la fecha del reintegro del PROFESOR y de la presentación del título de Doctor en Matemáticas de la Universidad Estadual de Campinas, UNICAMP, en la ciudad de Campinas, Brasil. **SEXTA. -Contraprestación en dinero.** - LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, pasajes (ida y regreso al lugar destino de la comisión), así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR, en cualquiera de los siguientes eventos, los que para todos los efectos legales son constitutivos de incumplimiento del contrato: a) No reincorporarse al servicio de LA UNIVERSIDAD como PROFESOR de tiempo completo de la misma, inmediatamente termine el período de comisión; b) No cumplir satisfactoriamente con la actividad o trabajo que se determina en el objeto de este contrato, para el cual se le concedió la comisión; c) No rendir los informes periódicos previstos en este contrato anexando al informe de actividades, constancia de matrícula y a la finalización fotocopia del certificado y/o calificaciones de cumplimiento de objetivos establecidos por la Universidad para cada periodo académico del Doctorado en Matemáticas. d) No entregar el título o certificado que acredite la realización y obtención del título de Doctor en Matemáticas, de la Universidad Estadual de Campinas, UNICAMP, en la ciudad de Campinas, Brasil, a los seis meses de la finalización de la comisión de estudios



concedida mediante Resolución de Rectoría N° 1440 de julio 18 de 2016; e) Retirarse voluntariamente del servicio de LA UNIVERSIDAD durante el periodo de comisión o sin haber cumplido la contraprestación en tiempo de servicio que se determine en los reglamentos de la UNIVERSIDAD; f) Dar lugar a la terminación del vínculo laboral por decisión disciplinaria y/o administrativa de LA UNIVERSIDAD; g) No actualizar a la finalización del periodo en comisión mediante documentos idóneos la información del PROFESOR y sus DEUDORES SOLIDARIOS, sobre capacidad económica (Certificados de ingresos y/o declaración de bienes y rentas y certificados de bienes).

PARÁGRAFO: La información entregada por EL PROFESOR será analizada por LA UNIVERSIDAD, y para el caso que no evidencie igual o mayor respaldo que el ofrecido al inicio de la comisión de estudios por parte del PROFESOR Y SUS DEUDORES SOLIDARIOS, de igual manera, se constituirá como evento de incumplimiento, no reemplazar la garantía identificada por LA UNIVERSIDAD como insuficiente. Para tal efecto EL PROFESOR deberá aportar la documentación soporte que sirva de garantía para el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, así como la posterior suscripción de las modificaciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado de LA UNIVERSIDAD en que así lo declare.

FÓRMULA. Para los eventos constitutivos de incumplimiento del presente contrato previstos en los literales e) y f), LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación de la siguiente deuda: $DEUDA (D) = V + M$, donde $V = i * [1 - (ts/2ti)]$, siendo V el valor, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir el contrato; i la inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada anualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del índice de precio al consumidor según certificación que expida el DANE, la cual comprende los pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, etc.); ti el tiempo, en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual del PROFESOR; ts el tiempo, en meses, de servicio a LA UNIVERSIDAD posteriores a los estudios de Doctorado (tiempo contraprestado), y M la multa equivalente al 100% del valor de V (es decir, el mismo valor de V). La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD. Para los demás eventos constitutivos de incumplimientos previstos en el presente contrato, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación del valor que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, etc.) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor.

SEPTIMA. Garantías. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, EL PROFESOR Y SUS DEUDORES SOLIDARIOS deberán suscribir un pagaré a favor de LA UNIVERSIDAD con espacios en blanco, el cual podrá ser llenado por LA UNIVERSIDAD conforme a las siguientes instrucciones: 1ª) Fecha de otorgamiento: lo será el día de la suscripción del presente contrato; 2ª) Fecha de vencimiento: la será el día que se declare el incumplimiento del presente contrato por parte de LA UNIVERSIDAD mediante acto administrativo motivado; 3ª) Valor del capital: La suma resultante de aplicar la fórmula prevista de la cláusula sexta para los eventos constitutivos de incumplimiento previsto en los literales e) y f) de la misma cláusula, más la sanción aplicable de las normas que regulen el presente contrato. Para los demás eventos previstos como incumplimiento, según la cláusula sexta del presente contrato el valor del capital lo constituirá la suma que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, la cual comprende pagos o gastos totales efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, etc.) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor.- 4ª) Tasa de interés: será la máxima moratoria comercial que autorice la Superintendencia Financiera, que se encuentre vigente a partir de la fecha de vencimiento del pagaré.

PARAGRAFO: LA UNIVERSIDAD podrá a su elección hacer efectivo y/o deducir del importe de salarios, gastos de representación, prestaciones o cualquier otro emolumento laboral a favor de EL PROFESOR y sus DEUDORES SOLIDARIOS, el saldo insoluto de la obligación, para cuyo efecto la firma del contrato se entiende como autorización irrevocable de descuento. - **OCTAVA. Terminación anticipada.** LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor del PROFESOR en caso de incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que contrae para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato y podrá hacer efectivo el pago a su favor de la suma o valor que se estipula en la Cláusula SEXTA de este contrato.

NOVENA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento por parte de EL PROFESOR en no presentar el título de DOCTOR EN MATEMÁTICAS, DE LA UNIVERSIDAD ESTADUAL DE CAMPINAS, UNICAMP, EN LA CIUDAD DE CAMPINAS, BRASIL; no suministrar los informes, como también el incumplimiento en cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, constituye por sí solo, causal justificativa para que LA UNIVERSIDAD dé por terminada su vinculación laboral con EL PROFESOR, sin perjuicio de dar por terminado unilateralmente el presente contrato y de exigir el pago o reembolso de las sumas o valores que se estipulan en la cláusula SEXTA del mismo.


DÉCIMA. DEUDORES SOLIDARIOS. Para garantizar el cumplimiento por parte de EL PROFESOR de todas las obligaciones que adquiere para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato, firman también como obligados solidarios: SONIA MARLENI SABOGAL PEDRAZA, identificada con C.C. 51.693.630 de Bogotá D.C.; ELDER JESUS VILLAMIZAR ROA, identificado con C.C. 13.715.830 de Bucaramanga (Santander); HELLER GUILLERMO SANCHEZ ACEVEDO, identificado con C.C. 88.160.070 de Pamplona (Santander); YADHYRA CAMACHO ANDRADE, identificada con C.C. 41.108.115 de Orito (Putumayo); JOHN HERMES CASTILLO GÓMEZ, identificado con C.C. 4.613.933 de Popayán (Cauca); quienes también renuncian a requerimientos privados o judiciales y autorizan el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, conforme a las instrucciones que se imparten en el presente contrato.

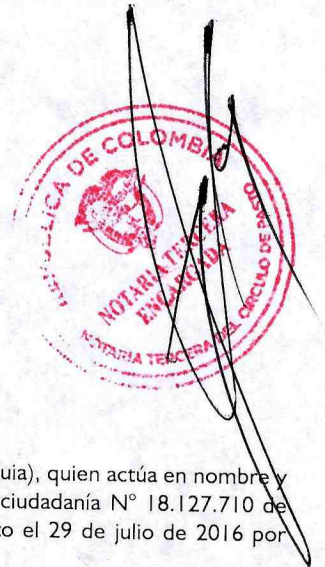
DÉCIMA PRIMERA. Perfeccionamiento del contrato y del pagaré. Los gastos de perfeccionamiento del contrato y del pagaré estarán a cargo del PROFESOR, incluidos la publicación en la gaceta y el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma de EL PROFESOR y de los obligados solidarios reconocida ante Notario Público.

DECIMA SEGUNDA. Estímulos Doctorales. EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de la Universidad un estímulo de estudios doctorales de que trata el numeral primero del Acuerdo del Consejo Superior N° 084 de 2008 y la Resolución de Rectoría N° 1454 de julio 21 de 2016. **PARÁGRAFO:** Cuando haya transcurrido la mitad del tiempo inicialmente otorgado para la comisión y EL PROFESOR no evidencie un avance superior al 50% del objeto de la misma, se perderán los reconocimientos restantes del estímulo otorgado. EL PROFESOR deberá evidenciar su permanencia en el exterior para los desembolsos posteriores al primero. El completar el 100% del otorgamiento del estímulo de estudios doctorales, compromete al PROFESOR, a terminar sus estudios doctorales en un período no superior a un (1) año, sin superar el tiempo de la comisión inicialmente otorgada y sin que haya lugar a una prórroga de la comisión de estudios remunerada.

DÉCIMA TERCERA. Valor del contrato. Para fines fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de QUINIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 510.149.342). Una vez excedido este valor, EL PROFESOR autoriza a la Universidad, como agente retenedor, para que descuenta sobre todo pago que se efectúe a título de sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que le sean cancelados durante el disfrute de la comisión de estudios, el valor correspondiente al impuesto de timbre y demás impuestos señalados por la ley. En constancia se firma el presente contrato en original, en la ciudad de Bucaramanga a los 30 del mes de Septiembre de 2016.

LA UNIVERSIDAD


HERNÁN PORRAS DÍAZ
Rector
C.C. N° 13.843.619 de Bucaramanga (Santander)

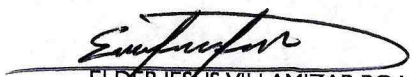


EL PROFESOR Y DEUDORES SOLIDARIOS

AHOLGUÍN VILLA

ALEXANDER HOLGUIN VILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.336.133 de Medellín (Antioquia), quien actúa en nombre y representación de EL PROFESOR CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ PALMA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.127.710 de Mocoa (Putumayo), conforme a las facultades establecidas en el poder general amplio y suficiente suscrito el 29 de julio de 2016 por escritura pública N° 1631 de la notaria novena del circulo notarial de Bucaramanga.


SONIA MARLENI SABOGAL PEDRAZA
C.C. 51.693.630 de Bogotá D.C.


ELDER JESUS VILLAMIZAR ROA
C.C. 13.715.830 de Bucaramanga (Santander)


HELLER GUILLERMO SANCHEZ ACEVEDO
C.C. 88.160.070 de Pamplona (Santander)


YADHYRA CAMACHO ANDRADE
C.C. 41.108.115 de Orito (Putumayo)


JOHN HERMES CASTILLO GÓMEZ
C.C. 4.613.933 de Popayán (Cauca)



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



25467

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Pasto, compareció:

JOHN HERMES CASTILLO GOMEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0004613933 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



John H. Castillo G.

----- Firma autógrafa -----

1r2i9wkwk0y
30/09/2016 - 14:00:17

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAQUELIN URBANO GOMEZ
Notaria tres (3) del Círculo de Pasto - Encargada



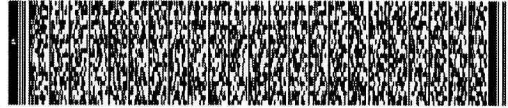
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



24190

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el seis (06) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Diez (10) del Círculo de Bucaramanga, compareció: ELDER JESUS VILLAMIZAR ROA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0013715830 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4b8o3a8cmrnv
06/10/2016 - 14:54:20


----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO NUMERO 11/2016 y en el que aparecen como partes ELDER JESUS VILLAMIZAR ROA.



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario diez (10) del Círculo de Bucaramanga

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



24230

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el seis (06) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Diez (10) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

SONIA MARLENI SABOGAL PEDRAZA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0051693630, presentó personalmente el documento dirigido a CONTRATO NUMERO 11/2016 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Sonia M. Sabogal P.

----- Firma autógrafa -----



1kpozkuerg4g
06/10/2016 - 16:13:48

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil:



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario diez (10) del Círculo de Bucaramanga



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

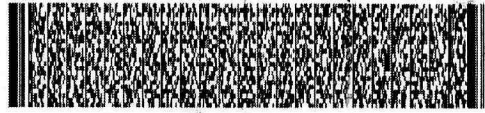


24430

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el ocho (08) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Diez (10) del Círculo de Bucaramanga, compareció: JAHDYRA CAMACHO ANDRADE, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0041108115 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jahdyra

----- Firma autógrafa -----



6hg2iep02jpy
08/10/2016 - 10:21:27

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO # 11/2016 y en el que aparecen como partes JAHDYRA CAMACHO ANDRADE.



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario diez (10) del Círculo de Bucaramanga

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

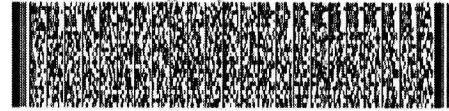


25816

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Diez (10) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

HELLER GUILLERMO SANCHEZ ACEVEDO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0088160070 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1yvlkhe1c7md
24/10/2016 - 12:25:34

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO NUMERO 11/2016 y en el que aparecen como partes HELLER GUILLERMO SANCHEZ ACEVEDO.



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario diez (10) del Círculo de Bucaramanga